

Proceso 0145/2008

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA 01 DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO No. 00145/ 2008. INTERDICCION.

**DEMANDANTE:** YODANIS DEL CARMEN AZUERO HUELVAS.

**DEMANDADO:** SERGIO RAFAEL BOLIVAR AZUERO.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**GILBERTO DE JESUS BOLIVAR REDONDO**, mayor de edad y padre del declarado en Interdicción, identificado como viene al pie de mi firma, con la presente y de acuerdo a los artículos 321 #3,322, 323, 278,279,169,170,171,173,226,285; Art. 29, 95 y 228 Constitución Nacional, presento Recurso de Reposición y en Subsidio queja contra el auto del 23 de noviembre del 2022.

Recurso de Reposición y en su Subsidio Queja en contra del Auto del 23 de Noviembre de 2022;

#### **OBJETO DEL RECURSO**

Revocar la negación del Recurso de Apelación y en su lugar conceda la alzada interpuesta contra el auto del 14 de octubre de 2022.

Solicitud que sustento en las siguientes consideraciones:

1. Que, el Art. 321 CGP#3 , enlista dentro de los autos apelables, el que niega la práctica de la prueba.
2. Que, mediante Auto del 24 de agosto de 2022, en este proceso fue negada la práctica de la prueba de VALORACION NEUROPSIQUIATRICA , ordenada para el Rad.0145 de 2008, en la persona del declarado en interdicción, oficiada para el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES; en adelante INMLYCF, para la práctica de esta experticia pericial
3. Que, este recurso lo sustento al detalle de la siguiente manera:
  - 3.1 Que, en el Auto del 24 de agosto de 2022, en el resuelve: **UNICO. REMITIR: al INMLYCF los documentos solicitados a través del oficio.....del 7 de junio de 2022; conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia;** en cuanto a la aclaración presentada,
  - 3.2 Que el aquí peticionario, solicita aclarar, en memorial del 30 de agosto y Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación 21 de octubre de 2022, esta decisión, en el sentido en la frase que se refiere a **la entrega de los documentos solicitados.**
  - 3.3 Que, dentro del proceso de interdicción Rad 0145/2008, se ordena de REVISION DE OFICIO, de esta; en Auto del 16 de febrero de 2022,(Expediente N.º 6), se oficia nuevamente la práctica de la VALORACION NEUROPSIQUIATRICA , del declarado en interdicción de acuerdo a la Ley 1306 de 2009, Art 28, desde 2017, puesto que se adhiere esta disposición al proceso de revisión de oficio del Rad. Aquí indicado.
  - 3.4 Que, para dicha práctica se oficia nuevamente al INMLYCF de Barranquilla, puesto que en repetidas ocasiones desde el año 2017,2018,2019, 2020,2021 y 2022, se le ha oficiado. (Expediente N.º 75)
  - 3.5 Que, el INMLYCF , igualmente en reiteradas ocasiones, en respuesta a las solicitudes del Despacho de practicar la prueba; le advierte al despacho el aporte de los requisitos legales para otorgar la cita y realizar la prueba pericial.

- 3.6 Que, en el Memorial del 21 de julio del 2022, se le recuerda al despacho, en poder de quien reposan estos documentos; CURADORA y EPS.
  - 3.7 Que, una de esas respuestas la más reciente 7 de junio (Expediente N.º 69), recuerda al Despacho los requisitos y el aquí peticionario lo recuerda en el Memorial del 21 de julio de 2022; los cuales se citan textualmente:
    - 3.7.1 Historia Clínica actualizada, desde el año 2019 a la fecha de la solicitud.
    - 3.7.2 Certificaciones de Psiquiatría y/o Neurología con exámenes complementarios realizados desde 2019 a la fecha. Piezas Procesales (expediente completo).
  - 3.8 Que, este requerimiento del INMLYCF, es claro y preciso.
  - 3.9 Que, en este sentido, es clara la solicitud de los requisitos legales, para practicar dicha valoración ordenada y oficiada a esta institución y que el Despacho asume a través del Auto del 24 de agosto de 2022; el despacho resuelve: : **UNICO. REMITIR: al INMLYCF los documentos solicitados a través del oficio.....del 7 de junio de 2022; conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.**
  - 3.10 Que, el Despacho envía los requisitos exigidos el 2 de septiembre de 2022, (Expediente N.º 76), entrega física y acuso de recibido septiembre 2 de 2022, 11:12 am (Expediente N.º 77).
  - 3.11 Que, esta decisión fue confirmada mediante los Autos del 7 y 14 de septiembre de 2022.
  - 3.12 Que, INMLYCF, asigna cita para el 28 de septiembre de 200, Hora 7:30 am, Sede andes Barranquilla.(Expediente N.º 78).
  - 3.13 Que, para el Auto del 24 de agosto de 2022; se presentó memorial de adición y/o aclaración; respecto al Auto del 24 de agosto de 2022, casualmente en aras de que se practique una prueba de manera legal, con el cumplimiento de los requisitos exigidos; en dirección a garantizar los derechos del declarado en interdicción y del aquí suscrito en correlación al debido proceso, es que está hecha esa tal solicitud.
  - 3.14 Que, no fueron respondidos los memoriales del 21 de julio y 30 de agosto de 2022.
  - 3.15 Que, se obtuvo respuesta mediante Auto del 14 de octubre de 2022,(Expediente N°106); en respuesta a la Acción de Tutela N.º 08001221300020220078300 de fecha 27 de septiembre de 2022.
  - 3.16 Que, en el Auto del 14 de octubre de 2022, fue recurrido, en subsidio apelable y fue negado por el despacho, en Auto del 23 de noviembre de 2022.
4. Que, toda esta situación conlleva a la negación de la práctica de la prueba pericial oficiada al INMLYCF, que fue lo cuestionado en los memoriales del 30 de agosto 21 de octubre de 2022.
5. Que, el Despacho en el Auto que recurro del 14 de octubre de 2022, indica en el auto del 23 de noviembre de 2022; simplemente que no es apelable de acuerdo al Art. 321.
6. Que, el suscrito se mantiene en que si es apelable; por las razones esgrimidas.

En conclusión, el despacho decreta la práctica de una prueba, donde su realización está condicionada a la presentación de unos requisitos legales, concomitantes con el protocolo establecido por la entidad, en este caso INMLYCF; en este sentido el Despacho a través del auto del 24 de agosto de 2022 y confirmado con los Autos del 7 y 14 de septiembre de 2022; con el envío de los requisitos legales para la práctica de esta prueba pericial oficia la práctica de la misma. En tanto la anterior decisión a voluntad del Despacho niega la práctica de la prueba decretada, puesto que va en contravía del Debido Proceso, el Principio de Legalidad Procesal y la debida administración de justicia y es la parte central del recurso negado, en cuanto no se accedió a la solicitud de este.

En ese orden de idea no es acertado, la negación del Recurso de Apelación, esto hace que interponga el Recurso de Reposición y en Subsidio Queja, para que sea el superior, quien determine si está bien denegada la alzada.

Por tanto el aquí suscrito se ratifica en lo señalado, que fue solicitado en la debida forma, los aspectos referidos y consecuente con lo expuesto solicita conceder las siguientes peticiones;

## **PRETENSION**

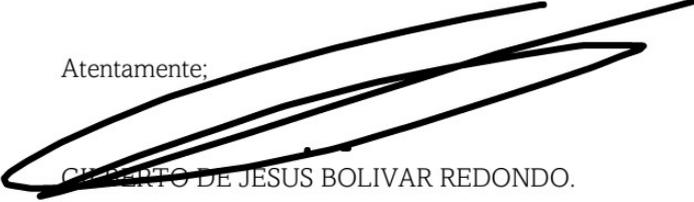
**PRIMERA** : Revocar la negación del Recurso de Apelación del Auto del 14 de octubre de 2022.

**SEGUNDA**: Conceder la alzada interpuesta contra el Auto del 14 de octubre de 2022.

**TERCERA**: Conceder el Recurso de Reposición y en Subsidio Queja, contra el auto del 23 de noviembre del 2022.

En este sentido, muy respetuosamente se invita a el señor Juez del Circuito de Sabanalarga, tenga en cuenta los argumentos expuestos en este recurso y las pruebas que obran en el expediente, Rad 0145/2008 y conceda el recurso interpuesto.

Atentamente;



ROBERTO DE JESUS BOLIVAR REDONDO.

CC 72013803 de Baranoa.

Queennell-03@hotmail.com